



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00607-00

Pso. VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó valla, emplazamiento y publicación de la demandada e indeterminados, la Oficina de Registro no accedió a inscribir por la oferta de compra que se encuentra en el folio de matrícula, anotación 003 que fue objeto de inadmisión, así mismo se allegó documentación y poder de Alcaldía de Barrancabermeja solicitan terminación del proceso y hay solicitud de la Personería Municipal por parte de un 3ro ajeno al proceso que pasó inadvertida, ya que el proceso fue scaneado en el año 2021, una vez que el Consejo Superior de la Judicatura para el mes de febrero no atendió los formularios diligenciados para ello y se rindió un informe secretarial al respecto, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho Dispone:

-Procédase a dar respuesta a lo solicitado por la Personería Municipal, informando el estado del proceso, solicitud realizada por un tercero ajeno a estas diligencias; y se Requiere a la Secretaría del Juzgado para que en próximas oportunidades se avise de forma inmediata cuando se allegue al correo un oficio de algún ente de control para darle el correspondiente trámite y no agregarlo al Expediente sin darle la prioridad que requiere.

-Previamente a continuar con el devenir procesal, en razón a los archivos debidamente allegados por el apoderado judicial de la parte actora relacionados con la valla y la publicación del emplazamiento, ante la no inscripción de la medida sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-52890 que manifiesta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el Juzgado no puede atender lo prescrito en el último inciso de la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., Correspondiendo poner en conocimiento de la parte actora lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la documentación y manifestación por parte de la Alcaldía de Barrancabermeja en torno a dicha anotación.

-En el momento oportuno se resolverá respecto del escrito presentado por la Alcaldía de Barrancabermeja, mediante vocero judicial, cuyo poder allegado no se presenta conforme indica el Art.5 del Decreto 806 de 2020 o en su caso el Art.74 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase de conformidad y póngase a disposición de la parte actora el Expediente Digital, para que efectúe el debido pronunciamiento dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró oficio 2081.

Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

---

Barrancabermeja

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA